



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00008

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 064-2001-A/MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2001 junio 25

Visto, el recurso impugnativo de reclamación a través del expediente Nº 5698-01 presentado por Manuel Prado Guzmán, en contra de la R.A. Nº 689-2001-A/MDJLBYR

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.A. Nº 689-2001-A/MDJLBYR se resolvió siguiente:

1. Disponer la acumulación de los expedientes Nº 5567-00, 0004-01 y 0622-01 por guardar relación entre sí.
2. Declarar procedente lo solicitado por el recurrente y dejar sin efecto la R. A. Nº 2183-2000-A/MDJLBYR.
3. Dejar sin efecto el convenio de fraccionamiento Nº 2695-99/MDJLBYR de fecha 31 de marzo de 1999 y compensar la inicial pagada de S/. 3,500.00 (Tres mil quinientos y 00/100 N/S) con el impuesto predial de 1995 al 2001, así como arbitrios municipales hasta diciembre del 2000, de los predios ubicados en la Urb. Santa Catalina H-05, H-06, H-07 y H-08.

Que, el recurrente impugna la R.A. Nº 689-2001-A/MDJLBYR, por considerar que el monto calculado por concepto de impuesto predial y arbitrios es excesivo, por cuanto aun debería tener un saldo a devolver o compensar con otras obligaciones futuras, el pago efectuado de 3,500.00 a la municipalidad. A continuación se procede a dar respuesta a cada una de sus observaciones:

a) No se le ha considerado las construcciones reales del inmueble

Que se ha procedido a realizar un nuevo calculo de la base imponible para el pago del impuesto predial por los periodos 1996-2001, así como arbitrios municipales, en base al levantamiento físico efectuado por el área de catastro (el detalle se indica en el punto c).

b) No se le debe considerar el impuesto del ejercicio 1995 y 1996 por encontrarse prescritos.

El Art. 43, 44 y 45 del D.S. Nº 135-99-EF que aprueba el TUO del Código Tributario, establece la prescripción de 06 años para quienes no hayan presentado declaración respectiva, y que dicho computo es a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; en consecuencia el periodo 1995 prescribe el 31 de diciembre del 2001, el impuesto de 1996 vence el 31 de diciembre del 2002, y así sucesivamente.

Al margen de ello, también debe indicarse que la prescripción se interrumpe por la notificación de la Resolución de Determinación y Multa, por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor y por el pago parcial de la deuda.

000542



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00064

ARTICULO SEXTO: Encárguese a la Oficina de Asesoría Legal y Rentas, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

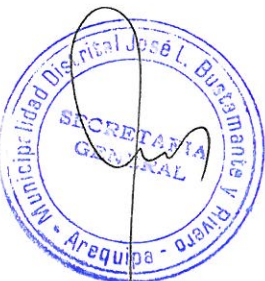


o.c. Alcaldía
E. General
A. Legal
Interesado
Rentas Archivo



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Raúl Osorio Riveros
ALCALDE



000540